

"POR EL CUAL SE REVOCA LOS AUTOS Nº 2475 DEL 09 DE ABRIL DE 2010 Y No 2523
DEL 30 DE JUNIO DE 2011 "

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 20 de diciembre de 2008, mediante acta de incautación Nº 235, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de decomiso de dos (2) especímenes de flora silvestre denominados Orquídea (Cattleya sp) al señor ALONSO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 3.271.610, por no contar con el documento que autoriza su movilización.

Que mediante Resolución Nº 4456 del 16 de julio de 2009, el Director de Control Ambiental inició proceso sancionatorio y formuló un cargo al señor ALONSO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 3.771.610, en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: "Por presuntamente no presentar autorización para transportar productos de flora al no tener el respectivo salvoconducto que ampara la movilización, en el territorio nacional de "**ORQUÍDEA"** (**CATTLEYA SP.**) UNA (1), vulnerando el artículo 74 del Decreto de 1791 de 1996 y el artículo 2º de la Resolución 438 de 2001".

Que por un error en la transcripción de la información se identificó al presunto infractor con la cédula de ciudadanía Nº 3.771.610 de manera equivocada dado que el número de identificación del señor ALONSO LÓPEZ es el 3.271.610 tal como se puede constatar en la página de la Procuraduría.

Que el anterior auto se notificó mediante edicto fijado el día 15 de junio de 2010 y desfijado el día 21 de junio de la misma anualidad.

Que de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del auto mencionado, para que el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que consideraran pertinentes, los cuales no fueron presentados.

Página 1 de 7









Que el presunto infractor no presentó descargos.

Que mediante Auto N° 2475 del 09 de abril de 2010, el Director de Control Ambiental, por segunda vez, inicio proceso sancionatorio en contra del señor ALONSO LÓPEZ, por poseer y movilizar sin permiso dos (2) especímenes de flora silvestre denominados Orquídea (Cattleya sp), sin salvoconducto de movilización, expedido por la autoridad ambiental competente.

Que el anterior acto administrativo se notificó mediante edicto fijado el día 27 de abril de 2011 y desfijado el día 10 de mayo de la misma anualidad.

Que posteriormente mediante Auto No 2523 del 30 de junio de 2011 el Director de Control Ambiental, por segunda vez, formuló cargos en contra del señor ALONSO LÓPEZ en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: Por movilizar en el territorio nacional dos (2) especímenes de flora silvestre denominadas ORQUÍDEA (Cattleya sp), sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 74 del Decreto de 1791 de 1996 y el artículo 3º de la Resolución No. 438 de 2001, al no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamiento del recurso de fauna silvestre, como lo estipula el procedimiento señalado en las normas referidas.

Que el anterior acto administrativo se notificó mediante edicto fijado el día 19 de agosto de 2011 y desfijado el día 25 de agosto de la misma anualidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el Decreto 1791 de 1996, Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, debe ejercer la inspección, vigilancia y control sobre los aprovechamientos de flora silvestre de su competencia y adoptar las medidas de prevención correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los decretos mencionados y las demás disposiciones ambientales que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar.

La Revocatoria Directa de los actos administrativos está regulada de manera general en el Capítulo V del Código Contencioso Administrativo [artículos 69 a 74]. El artículo 69 señala que ésta procede cuando se configure una de las siguientes causales: a) Que el acto se halle en manifiesta oposición a la Constitución Política o a la ley; b) Que el acto no esté conforme

Página 2 de 7









con el interés público o social, o atente contra él; y c) Que el acto cause agravio injustificado a una persona.

En el caso sub-examine, se puede observar que la causal que se debe invocar es la primera:
a) Que el acto se halle en manifiesta oposición a la Constitución Política o a la ley; Así las cosas, si una vez expedido el acto la Administración resuelve emitir un segundo auto administrativo sobre el mismo asunto, se desconocería la ejecutoriedad del acto expedido y de otra parte no tendría competencia para pronunciarse sobre una materia ya agotada.

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

Los actos administrativos producen efectos jurídicos una vez son expedidos con arreglo a los requisitos de ley, y desde que éstos entren en vigencia se les atribuye fuerza ejecutoria. De tal manera que una vez expedido el acto, como manifestación de la voluntad de la Administración con arreglo a la ley, es obligatorio su cumplimiento tanto para el administrado como para aquella.

Así las cosas, si una vez expedido el acto la Administración resuelve emitir un segundo auto administrativo sobre el mismo asunto, se desconocería la ejecutoriedad del acto expedido y de otra parte no tendría competencia para pronunciarse sobre una materia ya agotada.

La Doctrina Constitucional ha considerado que constituye una vía de hecho, proferir dos decisiones sobre un mismo asunto, lo cual es una actuación administrativa violatoria del debido proceso y que por tal razón lo procedente es revocar alguno de los dos actos expedidos, para lo cual se debe hacer el examen de las pruebas y de los argumentos obrantes en el expediente.

La vía de hecho radica en el defecto procedimental consistente en que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se pronunció dos veces de manera idéntica sobre el mismo asunto, vulnerando de esta forma el debido proceso que le asiste al presunto infractor creando incertidumbre legal en la ejecución de la función sancionatoria de la entidad.

En consecuencia estima el Despacho que tal conducta administrativa atenta contra la seguridad jurídica y por lo tanto genera desconfianza en la administración en el sometimiento al imperio del sistema normativo; lo cual comporta, y de manera ostensible, un desacato al precepto constitucional (art. 29) que obliga a los operadores administrativos a seguir en todo caso las reglas propias de cada juicio.

Página 3 de 7









Por consiguiente, el despacho había perdido ya la competencia cuando expidió los Autos Nº 2475 del 09 de abril de 2011 y 2523 del 30 de junio de 2011.

Sobre tal error procedimental se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia T-956 de 2000 dentro del expediente T-292936 de fecha 26 de julio de 2000, con ponencia del Doctor José Gregorio Hernández, en donde se afirmó:

"Entre tales elementos, (refiriéndose a las formas propias del juicio) el de la competencia de quien decide -en las etapas intermedias o al finalizar el proceso- reviste especialísima importancia, puesto que de la definición previa sobre ella habrá de derivarse si, a la luz del Derecho aplicable, el funcionario o entidad que profiere un acto goza de autoridad para expedirlo. Si es así, ha actuado en ese aspecto conforme a las reglas propias del Estado de Derecho. De lo contrario, las ha violado y, al hacerlo, ha atropellado el derecho de las partes e intervinientes al debido proceso, y su acto carece de validez.

En el presente asunto, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, al expedir el primer acto, perdió competencia para emitir el segundo y en consecuencia, el primero de ellos es el que tiene plena validez, su expedición le inhibe para generar efectos jurídicos.

Se evidencia efectivamente que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, inició proceso sancionatorio al señor ALONSO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 3.271.610, la cual fue objeto de una doble actuación administrativa, por parte de esta Secretaría por los mismos hechos, en consecuencia la anterior situación administrativa contraviene la norma constitucional consagrada en el artículo 29 la cual prohíbe que nadie pueda ser juzgado dos veces por el mismo hecho, dando lugar a revocar los actos administrativos en mención de conformidad con el artículo 69 CCA literal a. que señala que es procedente esta figura jurídica cuando se configure la causal: " a) Que el acto se halle en manifiesta oposición a la Constitución Política o a la ley".

En conclusión la emisión de un segundo acto respecto de un mismo hecho consolida una efectiva y manifiesta oposición a la Constitución Política.

En este orden de ideas si una vez expedido el acto, la Administración resuelve expedir una segunda resolución se estaría frente al desconocimiento de la ejecutoriedad del acto expedido y a la ausencia de competencia para expedir el segundo, así pues al constituirse una vía de hecho la emisión de un segundo Auto administrativo, debe necesariamente revocar los Autos Nº 2475 del 09 de abril de 2010 y 2523 del 30 de junio de 2011, en aras de evitar consecuencias jurídicas adversas al investigado (artículo 69 CCA señala que es procedente la revocatoria cuando se configure una de las siguientes causales... c) Que el acto cause agravio injustificado a una persona).

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio

Página 4 de 7









Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución Nº 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto Nº 2475 del 09 de abril de 2010, mediante el cual se inició proceso sancionatorio de carácter ambiental por segunda vez en cabeza del señor ALONSO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 3.271.610, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar el Auto Nº 2523 del 30 de junio de 2011, mediante el cual se le formuló cargos por segunda vez al señor ALONSO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 3.271.610, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencia al señor ALONSO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 3.271.610, en la calle 54 No 91B-17 en el barrio Bosa de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente No. SDA 08-2009-1521, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaria General y de Control Disciplinario de esta Secretaría, para lo de su competencia.

Página 5 de 7







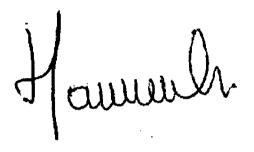




ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 Decreto 01 de 1984 "Por la cual se Reforma el Código Contencioso Administrativo", de conformidad con el art. 308 de la Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Ela	bore	5:
-----	------	----

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	· CPS:	CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/12/2012
Revisó:								
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/02/2013
Diana Marcela Montilla Alba	C.C:	53008697	T.P:	152336 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 428 DE 2011	FECHA EJECUCION:	24/01/2012
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/03/2013
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/06/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/04/2013
Alberto Leon Sarmiento	C.C:	19297205	T.P.		CPS:		FECHA EJECUCION:	6/06/2012

Aprobó:









AUTO No. <u>01424</u>

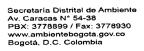
Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C: 51956823 T.P:

CPS: REVISAR

FECHA EJECUCION: 31/07/2013

Página 7 de 7









CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EC DE LIECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy, I Q FEB 7066
En Bogotá, D.C., hoy, 10 FEB 2016 () del mes de
**** / YO dai:
oc encuentra algorita :
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Ciudad: BOGDTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

ENVIO: RN121429637CO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DE AMBIENT SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE177798 Proc #: 2295850 Fecha: 26-12-2013 Tercero: ALONZO LOPEZ

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

112142903700

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

ALONZO LOPEZ

Dirección: CALLE 54 N° 91B-17 BARRIO Señor(a):

Ciudad: BOGOTA D.C.

Ciudad:

Departamento: BOGOTA D.C.

Preadmision:

Preadmision: 20/01/2014 16:19:40

DESTINATARIO

Señor(a):

'ALONZO LOPEZ

Bogotá D.C

CALLE 54 No 91 B - 17, BARRIO BOSA

3138767659

Ciudad

'Asunto: Notificación Auto No. 01424 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01424 del 31-07-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 3271610 y domiciliado en la CALLE 54 No 91 B - 17, BARRIO BOSA.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

-HOER LE

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Flora e industria de la madera Expediente: SDA-08-2009-1521 Proyectó: Danssy Herrera Fuentes











EDICTO LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No.SDA-08-2009-1521 se ha proferido la Auto No 01424, Dada en Bogotá, D.C, a los 31 días del mes de Julio de 2013, cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE REVOCA LOS AUTOS N° 2475 DEL 09 DE ABRIL DE 2010 Y N° 2523 DEL 30 DE JUNIO DE 2011

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSIDERANDO

(...)

Dispone:

AUTO

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al señor: ALONSO LOPEZ Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy veintisiete (27) de Enero de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y articulo 18 de la ley 1333 de 2009.

MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

U	ᆮ	5	Г	IJ	A	C	1	U	Г	¥	

07 FEB 2014

Y se desfija hoy _____ (_____) de _____ de 20__ siendo las 5:30

p.m. vencido el término legal.

Dirección de Control Ambiental Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia







JRDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

1270988

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

trera

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas Nº 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 116 | PESO TOTAL (gr): 5.800,00

FECHA PREADMISIÓN:

20/01/2014 16:19:53

NUMERO CONTRATO:

942-2013

FORMA DE PAGO:

CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

fos colombianos

20 ENE 2014

RUTA NO. 13 TRANSPORTES

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso.

que los envios presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos

consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



Sub total: \$578.900

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$578.900

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 1270988

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso Valor	
l° Envío	HERNANDO HERNANDEZ ESPITIA	CALLE 89 N° 89A-34 LOCALIDAD ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
N121429583CO	The second secon	ALL COLORS OF A CO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
N121429597CO	JUIMMY ALEXANDER CRUZ ORGANISTA	AV CALLE 72 N° 69-20 LOCALIDAD ENGATIVA	and formal and the second of the second of	50,00	4900
N121429606CO	✓ ALEJANDRO PRIETO RUIZ	The second second second the second s	a	50.00	4900
N121429610CO	MARTHA LUCIA SARMIENTO BERNAL	AV CALLE 53 N° 73A-19 LOCALIDAD ENGATIVA	BOGOTA D.C.	and the second s	The second secon
RN121429623CO	/ EDILSON DAVID MERCADO JIMENO	CALLE 33 SUR N° 87-43 LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
N121429637GO	/ ALONZOJLOPEZ	CALLE 54 N° 91B-17 BARRIO BOSA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
The second secon	/ OILTEC EU LUBRIEXPRESS JG	CALLE 66A N° 80A-86 LOCALIDAD ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
N121429645CO	BALCONES DEL CARMEL S.A.	CALLE 115 N° 51-17	BOGOTA D.C.	50,00	490
N121429654CO N121429668CO	GERMAN TORRES REMOLINA	CARRERA 88 C N° 57C-23 SUR LOCALIDAD BOSA	BOGOTA D.C.	50,00	490
	J WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ ROJAS	Comment of the Commen	BOGOTA D.C.	50,00	490
N121429671CO N121429685CO	✓ LUIS MESIAS ACUÑA GODOY	CALLE 38H BIS N° 68-59 SUR LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	49
N121429699CO	PESQUERA JARAMILLO LTDA CARRERA	and the state of t	BOGOTA D.C.	50,00	49
RN121429708CO	MARIA OMAIRA ROMERO GOMEZ	CARRERA 96H N° 16F-11 LOCALIDAD FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	49
RN121429711CO	JIMMY ALEXANDER REYES	CALLE 42 SUR N° 91-16 LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	49
	✓ SOLITH VILLANUEVA BERNARTE	CALLE 65 N° 69P-28 LOCALIDAD ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	49
RN121429725CO RN121429739CO	HENRY HERNAN GONZALEZ BOADA	CARRERA 9A N° 60-38 LOCALIDAD CHAPINERO	BOGOTA D.C.	50,00	49
	FELIX OCTAVIO GOMEZ JARAMILLO	CALLE 76B SUR N° 1-15 LOCALIDAD USME	BOGOTA D.C.	50,00	4
RN121429742CO RN121429756CO	DIANA LISETH PULIDO RODRIGUEZ	CALLE 9 N° 74A-06 LOCAL 2 LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4
RN121429760CO	√ LUIS ALFONSO HERRERA	CALLE 65G SUR CON CARRERA 79B LOCAL LOCALIDAD BOSA	_4 BOGOTA D.C.	50,00	4
RN121429773CO	NUBIA RUBIANO ACOSTA	CARRERA 111A N° 17-23 LOCALIDAD DE FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	4
RN121429787CO	ROQUE MANUEL GONZALEZ PENARANDA	CALLE 79 N° 52-57 LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS	BOGOTA D.C.	50,00	